REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE: **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ SERRANO**
DEMANDADO: **COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN: **76001310501020170030200**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 087
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Toda vez que en el proceso de la referencia se encontraba programada audiencia de que trata el artículo 80 C.P.T. y S.S., diligencia que no se pudo llevar a cabo por cuanto se extendió la audiencia anterior, se debe programar nuevamente la presente diligencia.

Así las cosas se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.),** a través de la plataforma **Lifesize.**

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.),** a través de la plataforma **Lifesize,** fecha y hora en la cual se surtirá audiencia de que trata el Artículo Art. 80 CPT Y SS.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Sust*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 21 de febrero de 2024

En Estado se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DECOLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA:. En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior CONFIRMANDO la sentencia**.** Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2024

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: REINALDO RODRIGUEZ SANCHEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020190000810 0

AUTO INTERLOCUTORIO No 48

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en auto No.288 del 11 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

N O T I F I Q U E S E Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

REPÚBLICA DECOLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA:. En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior ADICIONANDO la sentencia**.** Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2024

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLADYS CECILIA CASTRO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020190051600

AUTO INTERLOCUTORIO No 39

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en auto No. 276 del 11 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

N O T I F I Q U E S E Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

REPÚBLICA DECOLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA:. En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior ADICIONANDO la sentencia**.** Sírvase proveer.

Santiago de Cali,

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ BEATRIZ CANO VARGAS
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD: 76001310501020210010400

AUTO INTERLOCUTORIO No 43

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en auto No. 399 del 19 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

N O T I F I Q U E S E Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

REPÚBLICA DECOLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA:. En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior CONFIRMANDO la sentencia**.** Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2024

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: INGRID SCHULER GARCIA
DDO: COLPENSIONES, PROTECCION S.A. SKANDIA S.A.
RAD: 76001310501020210021600

AUTO INTERLOCUTORIO No 42

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en auto No. 327 del 07 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

N O T I F I Q U E S E Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

REPÚBLICA DECOLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA:. En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior ADICIONANDO la sentencia**.** Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2024

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SAUL VARGAS CORNEJO
DDO: COLPENSIONES,
RAD: 76001310501020210027100

AUTO INTERLOCUTORIO No 50

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en auto No. 335 del 15 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

N O T I F I Q U E S E Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Pedro Elias serrano” Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020240006000
DEMANDANTE: FERNANDO MORENO SAENZ
DEMANDADO: DEISY HERNANDEZ GALLEGO

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2024
Auto interlocutorio No.49

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, por lo tanto, se admitirá.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por FERNANDO MORENO SAENZ DEMANDADO : DEISY HERNANDEZ GALLEGO
. y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. MARIAN LEIDY RUIZ GONZALEZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.983.568 abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No.214.217 del C. S. de la J. como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Pedro Elias serrano” Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020240006100
DEMANDANTE: ANGELICA MUÑOZ MOLANO
DEMANDADO: GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S.

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2024
Auto interlocutorio No.47

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, por lo tanto, se admitirá.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por ANGELICA MUÑOZ MOLANO DEMANDADO: GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S.. . y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. NESTOR JAIRO BONTINA JIMENEZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87065.831 abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No.340.062 del C. S. de la J. como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Pedro Elias serrano” Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020240006200
DEMANDANTE: GLORIA LUCIA RIZO VARELA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2024

Auto interlocutorio No. 46

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, se advierte que la parte actora presento demanda con radicación 76001310501020240002500, el 23 de enero de 2024, con las mismas partes y pretensiones, demanda que se admitió, omitiendo tener en cuenta que la parte actora solicito el retiro del mismo antes de admitir la demanda, una vez advertido de la petición el Juzgado procedió a dejar sin efecto el auto admisorio y en consecuencia autorizar el retiro de la misma, previa cancelación de su radicación y su respectiva compensación .

Y como quiera que la presente demanda reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por : GLORIA LUCIA RIZO VARELA contra : COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.. y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, al Ministerio Publico y a la ANDJE[1], córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. ANA MARIA SANTIBAÑEZ PAREDES con C.C.1.144.061.658 T.P 349.803 del CJ de la J, quien actúa en nombre de la parte demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

[1] Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DTE: MARITZA ELIZABETH TREJOS ERAZO
DDO: PORVENIR S.A.S Y COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-010-2022-00065-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 26

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2024

Revisada para su admisión la presente demanda, advierte el Despacho:

1. Los Hechos, no se cumple con lo dispuesto en el numeral 7º, del art. 25 del C.P.T. y S.S., por la siguiente razón:

2. Los fundamentos de Derecho no deben incluirse en los hechos de la demanda, tal como sucede en el hecho No. 4.14

4º- No se acredita en forma alguna el agotamiento de la reclamación administrativa ante Colpensiones.

En virtud de lo manifestado y conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane el defecto, so pena de rechazo. Por lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al Dr. LUIS ERNELIO PALACIOS MENA, abogado identificado con la C.C. No 11..7896.504 y T.P. No.74.868 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora GLORIA YESENIA GIL SALAZAR en la forma y términos del poder a ella conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de PRIMERA instancia, por la razón antes expuesta

TERCERO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane el error señalado, advirtiéndole que de no hacerlo, se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Pedro Elias serrano” Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020240006600
DEMANDANTE: DORIS TORRES RENTERIA
DEMANDADO: COLPENSIONES
Santiago de Cali, 20 de febrero de 2024

Auto interlocutorio No.50

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión y como quiera que la presente demanda reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se

ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por : GLORIA TORRES RENTERIA contra : COLPENSIONES y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: ORDENESE la vinculación ad- excludendum de la señora DORA INES QUINTERO CIFUENTES .c.c. 66.735.286

TERCERO: ORDENAR oficiar al Juzgado 15 Laboral del Cali, a fin de que se sirva remitir información sobre el proceso adelantado por DORIS TORRES RENTERIA contra Colpensiones, igualmente e le solicita el link del expediente .

CUARTO:NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, al Ministerio Publico y a la ANDJE[1], córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

QUINTO : ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. YEISON ALEJANDRO BERMUDEZ GRUESO C.C.1.143.975.908 T.P 331.511 del CJ de la J, quien actúa en nombre de la parte demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

[1] Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Pedro Elias serrano” Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020240006800
DEMANDANTE: JOSE MAURICIO MOSQUERA ABADIA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2024
Auto interlocutorio No.28

Recibido el presente expediente por competencia de los jueces Civiles Municipales de Cali, y al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., por lo que se pasa a explicar:

1. No se acredita donde se agoto la reclamación administrativa es decir en que ciudad. (art. 11 C.P.L.).

2. Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería al Dr. DERIAN ALEJANDERO FLOR RODRIGUEZ, identificada con C.C. 1.143.981.511 portador de la T.P 363.445 del C.S. de la J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Pedro Elias serrano” Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020240007200
DEMANDANTE: LUZ STELLA TORRES MELO
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2024
Auto interlocutorio No.29

Recibido el presente expediente por competencia de los jueces Civiles Municipales de Cali, y al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., por lo que se pasa a explicar:

1. No se acredita donde se agotó la reclamación administrativa es decir en qué ciudad. (art. 11 C.P.L.).

2. 2º- No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, no se acredita la constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020):

RV: PRESENTACION DE DEMANDA LABORAL PARA REPARTO
Recepción Procesos Laborales - Valle del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 13/02/2024 10:17 AM
Para:Juzgado 10 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:abogadojavierjimenez <abogadojavierjimenez@gmail.com>
3 archivos adjuntos (21 MB)
CARATULA.pdf; DEMANDA Y PODER.pdf; ANEXO 1.pdf;
Cordial saludo,
Enviamos adjunto PROCESO allegado a esta oficina por medio de correo electrónico y que por reparto correspondió a su despacho.
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO
Fecha : 13-feb./2024
Página 1/---
CORPORACION: JUZGADOS DE CIRCUITO
REPARTIDO AL DESPACHO
GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA
CD. DESP 010
SECUENCIA: 455774
FECHA DE REPARTO 13-feb./2024
JUZGADO 10 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD
IDENTIFICACION NOMBRE APELLIDO SUJETO PROCESAL
31967055 LUZ STELLA TORRES MELO 01 -
14931188 LUIS ALBERTO JIMENEZ RODAS 03 -
C27001-C501AA10
CUADERNOS 1
spiedar
FOLIOS POR CORREO ELECTRONICO
EMPLEADO
OBSERVACIONES

3. Por lo expuesto se DISPONE:
1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería al Dr. DERIAN ALEJANDERO FLOR RODRIGUEZ, identificada con C.C. 1.143.981.511 portador de la T.P 363.445 del C.S. de la J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020240070 00
DEMANDANTE: NESTOR RAUL BETANCOURTH MONROY
DEMANDADO: MARTHA LUCIA SANCHEZ MORALES Y DIEGO SANCHEZ MORALES

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2024_
Auto interlocutorio No.15

Al entrar a revisar la presente demanda, observa el Despacho que esta oficina judicial Laboral del Circuito no es la competente para conocer de las pretensiones de la acción por lo que se pasa a explicar:

La señora MELBA MARIA REINA VIDALES, pretende, según los hechos y pretensiones de su acción el pago de indemnización, cesantías, primas, intereses subsidios vacaciones, para lo cual tenemos ciertos valores

- Cesantías	$163.889 pesos
- Intereses a la cesantía	$3.223 pesos
- Prima de servicios	$163.889 pesos
- Vacaciones	$81.944 pesos
- Incapacidad por 60 días	$2.000.000 pesos
- Indemnización	$1.000.000 pesos
- Aportes Seguridad social por 59 días	$550.667 pesos
- Indemnización moratoria (611 días al 9 de 02 de 2024	$20.366.668 pesos
Total	$24.330.280 pesos

"

Efectuando los cálculos de la mentada pretensión, incluso con los intereses de mora deprecados a la presentación de la demanda, se tiene que no supera los 20 salario, para ser competente esta jurisdicción.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 12 del C.P.L., modificado por el art. 46 de la ley 1395/10, asignó la competencia de los jueces de pequeñas causas laborales:
" … Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.".

En consecuencia, al tratarse del cobro de prestaciones sociales, cuya cuantía no supera los 20 slmv, habrá de remitirse por competencia las presentes diligencias a los jueces municipales de pequeñas causas laborales de Cali para su conocimiento.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA por CUANTIA DE ESTE DESPACHO JUDICIAL PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO.

SEGUNDO: ORDENASE PREVIA CANCELACION DE LA RADICACION, LA REMISIÓN DE LAS

DILIGENCIAS A LOS JUECES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI -REPARTO-

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA AL DR. HADER ALBERTO TABARES VEGA C.C. 13.451.078 de Cali T.P 166.287 del C. S. de la J, como apoderada judicial del demandante.

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: FREDDY ZUÑIGA CONSTAIN
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310510202200465 00

AUTO SUSTANCIACIÓN No.4
Santiago de Cali, 20 de febrero de 2024

De la revisión del expediente, se observa que la ejecutada COLPENSIONES, presenta escrito de contestación de la demanda ejecutiva, formulando excepciones de mérito (pdf.8), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago .

En consecuencia, se ordenará correr traslado de las excepciones formuladas, a la parte ejecutante, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, conforme lo preceptúa el artículo 443 del C.G.P., aplicable por analogía en materia de procedimiento laboral.

En virtud de lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de diez días (10) a la parte ejecutante, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 443 del C.G. P. para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

SEGUNDO: RECONOCER personeria a los doctores VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA titular de la C.C.14892103 y T.P.145940 CSJ, y TANYA PACHON MARIN, titular de la C.C.1107077508 y T.P.299230 CSJ, para actuar como apoderado principal y sustituto de COLEPENSIONES, cada uno respectivamente, en los terminos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR el día DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 8:30 A.M., a fin de resolver las excepciones propuestas por la ejecutada.

N O T I F Í Q U E S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: GLORIA LUCELI SANCHEZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR
RAD: 76001310510202200588 00

AUTO SUSTANCIACIÓN No.5
Santiago de Cali, 20 de febrero de 2024

De la revisión del expediente, se observa que la ejecutada PORVENIR interpuso recurso de apelación dentro del término señalado en el art. 65 del cpt y ss., se concederá en el efecto devolutivo. En consecuencia, se enviarán las presentes diligencias ante el H.T.S. –SALA LABORAL.

Por otra parte, se encuentra que la ejecutada COLPENSIONES, presenta escrito de contestación de la demanda ejecutiva, formulando excepciones de mérito (pdf.9), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago .

En consecuencia, se ordenará correr traslado de las excepciones formuladas, a la parte ejecutante, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, conforme lo preceptúa el artículo 443 del C.G.P., aplicable por analogía en materia de procedimiento laboral.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1º. CONCEDER el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

2º. REMITASE las diligencias ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SALA LABORAL.1º.

3º. CORRER traslado por el término de diez días (10) a la parte ejecutante, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada COLPENSIONES, de conformidad con el Artículo 443 del C.G. P. para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

4º. TERCERO: SEÑALAR el día DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 9:00 A.M., a fin de resolver las excepciones propuestas por la ejecutada.

5º. RECONOCER personeria a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN titular de la C.C.80421257 Y TP. 86117 CSJ, y HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO, titular de la C.C.7715904 y T.P.227246 CSJ, para actuar como apoderado principal y sustituto de COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los terminos del poder conferido.

6º. RECONOCER personeria a la DRA.STEPHANY OBANDO PEREA, titular de la C.C.1.107.080.046 Y T.P.361681 CSJ, para actuar como apoderada de PORVENIR S.A.

N O T I F Í Q U E S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020150038 00
DTE: JOSEFA MOSQUERA MURILLO Y OTRO
DDO: COLPENSIONES
LITIS: MARIA DIGNA BRAN MORENO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 30
Santiago de Cali, 20 de febrero de 2024

Revisado el escrito de contestación el escrito presentado por los herederos determinados e indeterminados de la sra. JOSEFINA MOSQUERA MURILLO y DANIEL MOSQUERA MOSQUERA, a través de curador ad-litem, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte de los herederos determinados e indeterminados de la sra. JOSEFINA MOSQUERA MURILLO y DANIEL MOSQUERA MOSQUERA, a través de curador ad-litem.

2° SEÑALAR el día DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.), para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210051600
DTE: ALEX ALFREDO SOLIS Y OTROS
DDO: JARAMILLO MORA CONSTRUCCIONES Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 31
Santiago de Cali, 20 de febrero de 2024

Una vez revisado el expediente se encuentra que la demandada por parte de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., el día 12/12/2023, subsanó el escrito de contestación, estando dentro del término legal y cumpliendo con los requisitos del art. 31 cpt y ss, por lo cual, será admitida.

Como quiera que se hallan dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte de a la demandada CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.

2°. SEÑALAR el día VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.), para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020190033900
DTE: HUGO ALEXANDER CARDONA
DDO: ENECON SAS Y UNE
LLAMADOS EN GARANTIA: SURAMERICANA, CONFIANZA Y FIANZAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 332
Santiago de Cali, 20 de febrero de 2024

Revisado el expediente se observa que, obra escrito de contestación presentado por las llamadas en garantía SURAMERICANA y CONFIANZA S.A., en fecha 8/11/2022 (pdf. 15), y 30 de marzo de 2023 (ver pdf.9), sin que se evidencie constancia alguna de haberse surtido la notificación del auto admisorio, por lo que, en aras de salvaguardar el derecho a la defensa y debido proceso, deberá de tenerse notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.

Lo anterior, no obsta para entrar a estudiar el escrito de contestación presentado, en el entendido de que correrle traslado de la demanda, para que se ratifique de la presentada o presente nuevo escrito de contestación, no se acompasa con los principios de la economía procesal, celeridad y eficacia procesal.

Que una vez revisado el escrito de contestación el escrito presentado por llamadas en garantía SURAMERICANA y CONFIANZA S.A.,, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Por otra parte, se advierte que al momento de revisarse el escrito contestación de la demandada UNE, se obvio, pronunciarse sobre el llamamiento en garantía que hizo de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER notificado por conducta concluyente a las llamadas en garantía SURAMERICANA y CONFIANZA S.A., a partir de la notificación por estado del presente auto.

2°. TENER por contestada la demanda por parte de las llamadas en garantía SURAMERICANA y CONFIANZA S.A.

3°. RECONOCER personería al DR. MAURICIO LONDOÑO URIBE, titular de la C.C.183494.966 y T.P.108909 CSJ, para actuar en representación de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en los términos del poder conferido.

4°. RECONOCER personería a la DRA. DIANA YAMILE GARCIA RODRIGUEZ, titular de la C.C.1.130.624.620 y T.P.174390 CSJ, para actuar en representación de la llamada en garantía SEGUROS CONFIANZA S.A., en los términos del poder conferido.

5°. ADMITIR el llamamiento en garantía de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. que hace UNE EPM.

6°. NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la llamada en garantía, en los términos del art. 8° de ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

7°. ORDÈNESE a la llamada en garantía que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020190040000
DTE: JOSE ALFONSO GUZMAN
DDO: HUGO ALEXANDER GONGORA PLAYONERO

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez informo que el día 12/07/2022, el apoderado de la parte actora solicita la reactivación del presente proceso, dado que se encuentra archivado por haberse declarado la contumacia por inactividad de la parte actora frente a la notificación de la parte demandada, a través de auto nro. 71 proferido el día 19/04/2022. Sírvase proveer.

Aleyda muñoz cruz
escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No.82
Santiago de Cali, 20 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo que el archivo por contumacia es provisional, pues, en materia laboral no tiene la connotación de desistimiento tácito, así lo ha señalado la Corte Suprema de justicia en STL 12071-2020, por tanto, se dará reaperturas al trámite procesal.

Por otra parte, habrá de requerírsele nuevamente a la parte actora notifique a la demandada en los términos del art. 292 cgp y art. 8 ley 2213/2022.

Por lo expuesto se dispone:

1°. REAPERTURAR el trámite procesal dentro del presente asunto.

2°. REQUERIR a la parte actora notifique a la demandada en los términos del art. 292 cgp y art. 8 ley 2213/2022, trámite que deberá realizar dentro de los 20 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de proceder nuevamente a disponer el archivo del proceso por CONTUMACIA.

C U M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF:
PROCESO: **ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA**
RADICADO : **76001310501020190066900**
DEMANDANTE: **MILLERLANDY CARABALI DINAS**
DEMANDADO: **360GRADOS SEGURIDAD LTDA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2
Santiago de Cali, 20 de febrero de 2024

Una vez revisado el expediente se observa que desde el 05 de mayo de 2023, se admitió la demanda, sin embargo, no se evidencia que se haya realizado las gestiones correspondientes a la notificación de la entidad demandada, impidiéndose así que el trámite procesal continúe, tornándose en una carga inactiva para el Juzgado, por tanto, se hace imperioso dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., pues se ha superado con creces el término de seis (06) meses, allí prevenido. En tal virtud, se,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la inactividad por contumacia de la parte actora, de conformidad con lo esgrimido.

SEGUNDO: ARCHIVAR como inactivo el presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providente por anotación en ESTADOS.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF:
PROCESO: **ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA**
RADICADO : **76001310501020210033800**
DEMANDANTE: **LEIDY CAROLINA AGUDELO**
DEMANDADO: **UNION TEMPORAL FOSIGA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 83
Santiago de Cali, 20 de febrero de 2024

Una vez revisado el expediente se observa que desde el 27 de septiembre de 2023, se admitió la demanda, sin embargo, no obra constancia alguna de haberse surtido la notificación a la entidad demandada, por lo cual, se requerirá a la parte actora, proceda a surtir la notificación en los términos del art. 41 cpt y ss, en armonía con el art. 8 de la ley 2213/2022 y el art. 291 c.g.proceso, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del art.30 C.G.P.

" Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para s u notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente."

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. Requerir a la parte demandante, conforme con lo indicado en este proveído.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220025300
DTE: ARLENE MARTINEZ PALOMEQUE
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION

AUTO INTERLOCUTORIO No.84
Santiago de Cali, 20 de febrero de 2024

Revisado el expediente, se observa que en auto nro. 202 del 13 de julio de 2023, se vinculó como litisconsorte necesario por activa al sr. JORGE ANDRES MEDINA MARTINEZ, en calidad de hijo del afiliado fallecido, sin que evidencie constancia alguna de haberse surtido la notificación personal del vinculado, por tanto, habrá de requerírsele a la parte actora, proceda a diligenciar la notificación (pdf.17).

Por otra parte, y como quiera que la demandante aportó memorial a través del cual revoca el poder para actuar en su representación a la DRA. DIANA MARTCELA PRIETO SALDARRIAGA y a su vez, se lo otorga al DR. HECTOR ERNESTO BUENO RINCON, titular de la C.C.9.736.615 y T.P. 149085 CSJ, por tanto habrá de admitirse en los términos del art. 76 c.g.p.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. REQUERIR a la parte actora conforme lo indicado en este proveído.

2°. ADMITIR la revocatoria de poder que le fuera otorgado a la DRA. DIANA MARTCELA PRIETO SALDARRIAGA, en representación de la demandante.

3°. RECONOCER personería al DR. HECTOR ERNESTO BUENO RINCON, titular de la C.C.9.736.615 y T.P. 149085 CSJ, para actuar en representación de la parte actora, en los términos del memorial poder otorgado.

C U M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220061300
DTE: LUZ ÁNGELA DEL CARMEN GALLEGO FRANCO.
DDO: PROTECCION S.A

AUTO INTERLOCUTORIO No. 33
Santiago de Cali, 20 de febrero de 2024

Revisado el escrito de contestación el escrito presentado por la demandada PROTECCION, se encuentra que cumple con los requisitos el art. 31 CPT y SS, por lo cual, habrá de admitirse.

Por otra parte, atendiendo que con el escrito de contestación, PROTECCION invoca como excepción previa la falta de integración litisconsorcial, bajo el siguiente argumento:

"De conformidad con los anteriores hechos de la defensa y para garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad social, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 61 y siguientes del CGP, aplicable por expreso mandato del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, y en aras de llegar a la verdad, frente a la posible existencia de beneficiarios con mejor derecho solicito respetuosamente al Despacho integrar el litis consorcio necesario con:

• SURATEP hoy ARL SURA - Administradora de Riesgos Laborales, identificada con Nit 800256161-9, representada legalmente por Juana Francisca Llano Cadavid o quien haga sus veces al momento de la notificación, teniendo en cuenta que el origen de la muerte de la señora Angela María Velilla Gallego es de origen laboral, y por ende será esta la ARL llamada a responder por la prestación que se solicita, si a ello hay lugar. "

En aplicación al principio de celeridad, antes de surtirse la audiencia de que trata el art. 77cpt y ss., se dispondrá la vinculación de SURATEP hoy ARL SURA - Administradora de Riesgos Laborales, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, en los términos del art. 61 C.G.P.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada PROTECCION.

2°. ADMITIR la vinculación litisconsorcial de SURATEP hoy ARL SURA - Administradora de Riesgos Laborales, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, en los términos del art. 61 C.G.P.

3°. NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la vinculada, en los términos del art. 8° de ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial. Notificación a cargo de la parte demandada.

4°. ORDÈNESE a la vinculada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

5° RECONOCER personería a la doctora LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO, titular de la C.C. 52.647.144 y T.P. 85.690 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada PROTECCION, en los términos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Jpcb/Esc1*